



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------|----------------------------|
| Proceso: | SUCESIÓN INSTESTADA |
| Causante: | ARTURO HERRERA HERRERA |
| Radicado: | 110013110011 2016 01012 00 |
| Decisión: | Ordena rehacer |

Ante la revisión de la rehechura del trabajo partitivo presentado en esta oportunidad por el apoderado designado para tal fin, observa el Despacho la imposibilidad de impartir aprobación al encontrarse las siguientes irregularidades:

1. El activo inventariado como adicional y del cual en esta oportunidad se ordenó su rehechura, en especial la partida 2° correspondiente a la suma de \$ 5.000.000, debe ser adjudicado en partes iguales entre los herederos reconocidos de acuerdo a las normas que regula la materia, correspondiéndoles a cada uno la suma de \$1.666.666,67 y no como se adjudicó en el trabajo partitivo presentado en esta oportunidad; amén de no ser objeto de rehechura en esta oportunidad.
2. A la par, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° de la providencia del 12 de noviembre de 2021, ante la aclaración del avalúo de la primera partida de los inventarios adicionales, se encuentra que la adjudicación presentada no corresponde a la realidad, ya que se adjudicó a cada uno de los herederos el total de la partida inventariada, es decir, el 25% de la participación que el causante ARTURO HERRERA HERRERA ostentaba en la sociedad THE LUCKY PARADISE S.A.S., cuando debe adjudicarse el porcentaje correspondiente a los 3 herederos, es decir, a cada uno corresponde la adjudicación del 8.33333333. Porcentaje que equivale a la suma de \$ 21.000.000.

En consecuencia, **se concede al profesional el término de diez (10) días, para que se sirva presentar nuevamente el trabajo de partición con las indicaciones y correcciones indicadas en precedencia.**

De otro lado, de la reiterada solicitud proveniente de la secuestre, la misma ya ha sido negada en providencia del 14 de mayo de 2021 y 30 de agosto de 2021, motivo por el cual debe estarse a lo resuelto en los mentados proveídos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 5 de septiembre 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 39*

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA